

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Parque Fotovoltaico Cristaria Solar”

Nombre del Titular : Cristaria Solar SpA
Nombre del Representante Legal : Julio Albarran Ríos
Dirección : Domicilio Avenida Vitacura 2939, Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Cristaria Solar", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Cristaria Solar", la que deberá entregarse hasta el 03 de julio de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Francisco Salinas H., dirección de correo electrónico francisco.salinas@sea.gob.cl.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1 Establecimiento del inicio de ejecución del Proyecto

Se solicita al Proponente actualizar, en caso de corresponder, tanto la fecha de inicio de ejecución del Proyecto, como la fecha de inicio y término de todas sus fases (construcción, operación y cierre), presentado en el Cuadro N°1 de la Adenda, así como el cronograma del Proyecto, presentado en los Cuadros N°6, N° 7 y N° 8 de la Adenda.

1.2 Partes, Obras Físicas y Acciones del Proyecto

- 1.2.1 En relación a la respuesta 1.3.6 b) de la Adenda. donde se señala “*Los frentes de trabajo y su equipamiento se irán desplazando por toda el área del Proyecto conforme el avance de las obras, por lo que tienen un carácter temporal y móvil. Dada la naturaleza móvil, no es posible presentar en una cartografía la ubicación de los frentes de trabajo.*”. Al respecto, se indica al Proponente que la respuesta no es válida, dado que todas las obras, acciones y/o actividades, ya sean temporales o



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

permanentes, móviles o fijas se deben clarificar en la evaluación del Proyecto. En la “Guía para la descripción de proyectos de centrales solares de generación de energía eléctrica en el SEIA” (SEA, 2017), se indica en el numeral 2.4.1 que *“Normalmente se requiere un lugar para contener las actividades de apoyo a las faenas de la fase de construcción, no obstante, en determinados casos podrían requerirse varios lugares destinados a estos fines. En estos casos, el titular debe identificar cada lugar o emplazamiento. Las instalaciones de apoyo a las actividades en esta fase se deben describir indicando su ubicación georreferenciada, representada en cartografía, y superficie (m2)...”*, por ende, se reitera la solicitud de incorporar dichas obras a la cartografía del Proyecto, con la finalidad de no subvalorar impactos ambientales.

- 1.2.2 De acuerdo a las observaciones realizadas en el presente documento, y en caso de corresponder, se solicita al Proponente actualizar el Cuadro N° 5 de la Adenda, asociado a las partes y obras del Proyecto.
- 1.2.3 En relación al Cuadro N° 9 de la Adenda, asociado a las acciones (permanentes o temporales) a realizar por el Proyecto, se solicita al Proponente incorporar columna donde se indique a que fase del Proyecto (construcción, operación y cierre) corresponde cada acción informada.

1.3 Insumos y suministros básicos

- 1.3.1 En relación a la respuesta 1.4.3 de la Adenda, se solicita al Proponente asegurar que el suministro de áridos se obtenga de terceros autorizados, asimismo, se informa que deberá llevar un registro de ello y la cantidad a utilizar.
- 1.3.2 Se solicita al Proponente actualizar, en caso de corresponder, tabla resumen de insumos y suministros básicos a utilizar en el Proyecto, presentada en el Cuadro N° 12 de la Adenda.

1.4 Residuos, sustancias y productos químicos que puedan afectar el medio ambiente

- 1.4.1 En relación a las observaciones realizadas en el presente documento, y en caso de corresponder, se solicita al Proponente actualizar la información proporcionada en los Cuadros N° 13, 14 y 15 de la Adenda, asociados al resumen de la generación de residuos del Proyecto, en cada una de sus fases.
- 1.4.2 Se solicita al Proponente actualizar, en caso de corresponder, Cuadro N° 16 de la Adenda, asociado a las sustancias o productos químicos que puedan afectar el medio ambiente requeridos por el Proyecto en sus tres fases (construcción, operación y cierre).

1.5 Emisiones atmosféricas

- 1.5.1 Se solicita al Proponente actualizar, en caso de corresponder, los Cuadros N° 17, 18 y 19 de la Adenda, donde se presenta un resumen de las emisiones atmosféricas generadas en las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, respectivamente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

- 1.5.2 Se solicita al Proponente actualizar, en caso de corresponder, las acciones de control de emisiones atmosféricas presentadas en la respuesta 1.7.3 de la Adenda. Respecto a dichas acciones, el Proponente deberá mantener los medios de verificación que acrediten su ejecución y la efectividad de su aplicación.

1.6 Ruido y vibraciones

- 1.6.1 Se solicita al Proponente actualizar, en caso de corresponder, el Cuadro N°22 presentado en la respuesta 1.8.2 de la Adenda, donde se presenta un resumen de las emisiones de ruido y vibraciones generadas por el Proyecto.
- 1.6.2 En relación a la respuesta 1.8.1 y 1.8.3 de la Adenda, donde el Proponente presenta en el Cuadro N° 21 y N° 23 respectivamente, la medida denominada “Control de Ruido y Monitoreo”, se reitera al Proponente que tanto la medida de implementación de barreras acústicas y la restricción de maquinaria, como el monitoreo periódico deberá dejarlos establecidos por separado, en el mismo formato tabla presentado.

1.7 Flora y Vegetación

- 1.7.1 Respecto a la respuesta 1.10.2 de la Adenda, en relación a la “Restitución de la geoforma o morfología”, se solicita al Proponente justificar técnicamente la superficie a revegetar en relación a la superficie a intervenir, incluir una cartografía de la propuesta y ampliar detalles del plan de revegetación, indicando sus plazos y acciones de manejo adaptivo.

1.8 Transporte

- 1.8.1 En relación a los antecedentes proporcionados en los Cuadros N° 27, 28, 29 y 30 de la respuesta 1.11.2 de la Adenda, asociados flujo vial del Proyecto para todas sus fases, si bien el Proponente acoge lo solicitado en lo referido a la complementación de la información de las tablas de transporte, se ha omitido en estas el rol de las rutas a utilizar. Respecto a lo anterior, revisado además el Anexo N° 15 “Estudio de impacto Vial” de la Adenda, se incluye las rutas a utilizar, pero en este caso no se advierte información respecto de las cargas asociadas al Proyecto. Por lo anterior se reitera al Proponente corregir las tablas de transporte y presentar información que contenga todos los datos conforme lo señala el punto 2 de la Guía para la Descripción de la Acción del Transporte Terrestre en el SEIA (SEA, 2017).

II. DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

2.1 Fauna

- 2.1.1 En relación a la respuesta 3.4.1 c) y d) de la Adenda, asociadas a los antecedentes presentados sobre la fauna mayor y los factores que influyen en su movilidad y en la fragmentación de su hábitat, se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

solicita al Proponente que reanalice el área de influencia correspondiente a la fauna vertebrada, así como la evaluación de los impactos y efectos sinérgicos asociados.

III. LÍNEA DE BASE

3.1 Medio Humano

3.1.1 En relación con los GHPPI caracterizados en la Adenda, no se presentan suficientes medios de verificación del trabajo en terreno, particularmente en lo que respecta a la validación de la información y la socialización de la modificación del trazado de la Línea de Transmisión Eléctrica de Alta Tensión (LAT). Considerando que las rutas de trashumancia de las Comunidades Indígenas Diaguitas intersectan la nueva ubicación de la Línea, la información aportada se limita al Anexo 14, que incluye consentimientos informados de los GHPPI, así como diversas cartas suscritas por distintos representantes de los GHPPI y crianceros. Sin embargo, estos documentos no permiten identificar el contenido de las entrevistas ni las respuestas obtenidas. Al respecto, se solicita presentar medios de verificación adecuados.

3.2 Flora y Vegetación

3.2.1 Respecto a la respuesta 3.2.4 de la Adenda, en la cual se informa el registro la presencia de 5 ejemplares de morfotipo *Eriosyce napina* y del análisis de los rasgos morfológicos de los ejemplares hallados y su distribución, éstos son identificados según el Proponente como *Eriosyce napina*, subespecie *Lembckei*. Según el Anexo N°9 “Informe de *Eriosyce napina*”, el investigador Marcelo Rosas Cerda. Biólogo, Magister en Botánica, Doctor en Sistemática y Biodiversidad, a cargo del estudio de identificación, fundamenta los siguientes aspectos para confirmar la certeza de clasificación de la especie:

- Este estudio restringe la especie *Eriosyce napina* a sólo dos subespecies: *Eriosyce napina subsp. napina* en la parte baja del valle del Huasco y *Eriosyce napina subsp. lembckei*, conocida ésta hasta antes de esta prospección ahora informada sólo al sur de Maitencillo en Freirina.
- *Eriosyce napina subsp. Lembckei* es conocida de sólo dos localidades en los alrededores de Freirina. En lomas al sur de Maitencillo a 300 m de altura y en llanos al norte de Nicolasa a 480 m de altitud. Los ejemplares de ambas localidades fueron visitados por el autor de este informe y son completamente similares.
- Como se hallan ejemplares de *Eriosyce napina subsp. Lembckei* en el área paneles de Cristaria Solar, el tamaño de esta población debe ser estimada con búsqueda por microruteo con especialistas en la detección de cactus geófitos, pues esta especie es muy difícil de reconocer incluso estando al lado de ella buscando. El cactus crece a ras del suelo casi semienterrado y, al ser su epidermis del mismo color del sustrato, ello dificulta su visibilidad.

Al respecto, según lo señalado por Rosas, las localidades en que se encontró anteriormente *Eriosyce napina subsp. Lembckei*, se encuentran cercanas al Río Huasco, cercano a las localidades de Maitencillo y Nicolasa, a una distancia mayor a 12 kilómetros al Sureste de los hallazgos realizados



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

en el Proyecto Cristaria Solar. Si bien el investigador señala que existen características morfológicas similares, se solicita al Proponente realizar análisis genéticos por una institución reconocida que certifiquen la identificación de la especie.

Señalar por otro lado que, la publicación científica *Eriosyce tuberculosa* (Cactaceae), a new species from the Atacama Region, Chile, describe una nueva especie para la Región de Atacama, especie cuya distribución es muy reducida y se encuentra en la Comuna de Freirina en el emplazamiento del Proyecto, la publicación señala que la planta tiene un rango de distribución de aproximadamente 4 km cuadrados. El autor estima que el tamaño de la población tiene menos de 1500 plantas maduras con un máximo de 2000 plantas en total, mencionando además que dada la estrecha distribución geográfica de esta especie (<10 km²), un tamaño de población naturalmente pequeño, un número limitado de individuos maduros (<2500) y el impacto humano en el área, que incluye actividades mineras y la introducción de cabras, caballos, burros y perros, esta especie califica como En Peligro Crítico (CR) según el Criterio de la Lista Roja de la UICN (Bland et al. 2017).

En atención a lo anterior se solicita al Proponente considerar este antecedente de nueva especie, como un recurso escaso tal como lo plantea la “Guía para la evaluación de Efectos Adversos sobre Recursos Naturales Renovables” (SEA, 2023) . Dada la distribución geográfica restringida de dicha especie de 4 km cuadrados, según los antecedentes que maneja la Autoridad Ambiental, califica como un recurso escaso. En ese sentido, de acuerdo a la mencionada guía, se entenderá que el proyecto o actividad genera un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, donde deberá ponerse especial énfasis en aquellos recursos propios del país que sean escasos. Por lo anterior, se solicita al Proponente un levantamiento de información mediante un microrroteo de la especie en el área de influencia del Proyecto (lo que también es propuesto por el investigador Marcelo Rosas (Anexo N° 9 “Informe de *Eriosyce napina* de la Adenda), con el propósito de dimensionar la afectación de la especie.

- 3.2.2 En relación a la respuesta 3.2.2.de la Adenda, se solicita al Proponente, indicar y detallar los esfuerzos para aumentar la identificación del Catálogo Florístico a nivel de especie.
- 3.2.3 En sintonía con lo anterior, la riqueza florística encontrada en el área de estudio asciende a 146 especies. Al revisar el Cuadro Catálogo florístico del Proyecto, se observan 16 especies identificadas solo a nivel de género, por lo que es fundamental hacer mayores esfuerzos para determinar a nivel de especie y verificar su estado de conservación, considerando que en la región varias especies de dichos géneros se encuentran con algún grado de amenaza según RCE.

IV. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE - NORMATIVA AMBIENTAL

- 4.1 Se reitera al Proponente que en concordancia a la información presentada en el EIA, se solicita al Proponente incorporar dentro de la normativa aplicable al Proyecto el Art. N° 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Para dar cumplimiento a dicha normativa, se deberá detallar la siguiente información:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

- a. Fase del proyecto en que se aplicará la(s) medida(s).
- b. Parte, obra o acción a la que aplica la medida a implementar
- c. Medida(s) a implementar que evite la contaminación química, biológica o física en el cuerpo de agua.
- d. Indicador que acredite el cumplimiento de la medida aplicada.
- e. Forma de control y seguimiento que será aplicados sobre la medida.

4.2 En relación al D.S. N° 594/00, Reglamento sobre las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, se solicita al Proponente que, ante la implementación de baños químicos en virtud de la habilitación de los sistemas de tratamiento de aguas servidas para la fase de construcción, operación y cierre del Proyecto, independiente del uso de estos servicios higiénicos en los frentes de trabajo dadas las distintas actividades del Proyecto, especialmente los que se desarrollaran en el trayecto de la línea de alta de tensión, incorporar dentro de los medios de verificación del procedimiento de mantención de estos servicios higiénicos, un registro que contemple a lo menos la siguiente información:

- Razón social autorizada para realizar la labor del transporte de las aguas residuales.
- Documento técnico que indique que el lugar de recepción de las aguas servidas provenientes desde los baños químicos puede recibirlas y realizar su eliminación adecuadamente (Puede ser la resolución sanitaria de autorización para aquellos sistemas de tratamiento que se ubiquen fuera del área de concesión de la empresa sanitaria respectiva).
- Placa patente de vehículo que realice la mantención de los baños químicos y el retiro de sus aguas servidas.
- Fecha y cantidad de aguas residuales retirada desde los baños químicos hacia la instalación de eliminación (en m³).

4.3 Respecto al D.S. N° 148/2005, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, en consideración a que los contenedores BESS pueden ser catalogados como residuos peligrosos, dada su composición por las baterías de ion litio, las que pueden experimentar una reacción química conocida como fuga térmica, evento que no requiere oxígeno ni una llama visible para que ocurra, se indica al Proponente que el proceso de eliminación de estos contenedores debe ajustarse en todo momento a las indicaciones técnicas plasmadas en el reglamento mencionado, o a la normativa aplicable que lo remplace, por tanto, deben mantenerse los medios verificadores respectivos que acrediten que su eliminación se halla realizado en un lugar autorizado.

4.4 En relación a las medidas de Monitoreo Arqueológico y Charlas de inducción arqueológicas, sin perjuicio de que estas fueron presentadas como CAV, se solicita al Proponente incorporarlas como cumplimiento normativo.

4.5 En relación a las observaciones realizadas anteriormente, se solicita al Proponente actualizar el Anexo N° 4.5 de la Adenda, asociado a la Actualización del Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental aplicable al Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

V. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE - PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

5.1 Aspectos generales

5.1.1 De acuerdo a las observaciones realizadas en el presente capítulo, se solicita al Proponente al Proponente actualizar, en caso de corresponder, la información proporcionada en el numeral 10.4.2 del Anexo N° 4.5 de la Adenda, asociada al resumen de todos los permisos ambientales sectoriales aplicables al Proyecto.

5.2 PAS 132

5.2.1 En relación a la componente arqueológica, se solicita al Proponente que las medidas de protección de los sitios arqueológicos identificados no sean incluidas en la documentación de PAS 132 y se cambie al apartado en donde se detallan dicha actividad.

5.2.2 Se informa al Proponente que, por estar dentro del área de influencia del Proyecto y tener intervención con las obras proyectadas, se deberá incluir también, en el presente permiso, medidas de rescate para los sitios CSP4, CSP5, CSP15, CSP20, CSLAT07.

5.2.3 Según los resultados que se obtengan de la caracterización arqueológica para los sitios CSP02; CSP04; CSP05; CSLAT07; CSLAT08; CSP10; CSP11; CSP15; CSP17; CSP22; CSLAT32, se solicita al Proponente modificar los antecedentes entregados en el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del RSEIA, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Con el fin de poder dar conformidad al PAS se deberán remitir, durante la presente evaluación, todos los antecedentes que establece dicho artículo, junto con la carta del/la director/a de la institución depositaria aceptando la eventual destinación de los materiales arqueológicos excavados.

5.2.4 De acuerdo a las observaciones realizadas anteriormente, se solicita al Proponente actualizar los antecedentes asociados al permiso ambiental sectorial en cuestión, presentados en el Anexo N° 3.1 de la Adenda.

5.3 PAS 138

5.3.1 En consideración al uso de las plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS) para todas las fases del Proyecto y que en el Cuadro N° 1.5.1; Cuadro N° 1.5.2 y Cuadro N° 1.5.3 del Anexo N° 3.2 de la Adenda; se presentan los resúmenes de las características técnicas básicas de estos sistemas de tratamiento para las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto respectivamente, el Proponente debe considerar la capacidad de servicio de cada PTAS propuesta versus el peak de personal de cada da fase, tomando como ejemplo que en la fase de construcción se estima un total de 500 personas (máximo de 350 personas para la primera la instalación de faena N° 1 y un máximo de 150 personas para instalación de faena N°2), sin embargo, no se señala la capacidad de servicio de la PTAS propuesta para esta fase en el cuadro respetivo. Al respecto, se solicita señalar la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

capacidad de servicio de cada PTAS, considerando la cantidad máxima de trabajadores en cada fase del Proyecto.

- 5.3.2 Se reitera al Proponente definir el periodo de almacenamiento del efluente, toda vez que, no se aclaró en los antecedentes entregados en el Anexo N° 3.2 de la Adenda, asociados a la actualización del PAS. Asimismo, se hace hincapié que al hacer uso del efluente para humectación de caminos y para otras actividades que lo requieran, principalmente, para las fases de construcción y cierre del Proyecto, su acumulación en el estanque sugerido no puede ser mayor a un periodo de 24 horas, dado que al sobrepasar dicho tiempo puede favorecer su descomposición, propiciando la generación de focos de insalubridad, olores molestos y la alteración de la calidad del efluente.
- 5.3.3 Paralelamente, el Proponente deberá contar con registros del periodo de almacenamiento y de los retiros hacia el uso determinado o eliminación final autorizada del efluente, manteniéndolos disponibles en caso de que la autoridad lo requiera.
- 5.3.4 Se informa al Proponente que, dado el uso de PTAS para la depuración de las aguas residuales generadas en las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, y sujeto a la generación de lodos, deberá mantener los medios verificadores que acrediten y garanticen que éstos sean llevados a una instalación de eliminación autorizada para su disposición final o su tratamiento continuo, según el D.S. N° 4/09, Reglamento para el manejo de lodos generador en plantas de tratamiento de aguas servidas.
- 5.3.5 Tomando en cuenta que los sistemas de tratamiento de aguas servidas son susceptibles a generar afectaciones a la salud de la población y al medio ambiente, se solicita al Proponente implementar procedimientos que prevengan contingencias y/o atiendan emergencias concernientes al trayecto entre el emplazamiento del Proyecto y el lugar de eliminación de las aguas servidas y los lodos provenientes desde las PTAS funcionales en cada fase del Proyecto (construcción, operación y cierre), debiendo contar con los medios de verificación que acrediten su ejecución y efectividad ante el hecho ocurrido, manteniéndolos disponibles en caso de que la autoridad lo requiera. Lo antes señalado, en complemento a lo ya entregado para la prevención de contingencias y atención de emergencias, en los numerales 1.5.14 y 1.5.15 del Anexo N° 3.2 de la Adenda.
- 5.3.6 De acuerdo a las observaciones realizadas anteriormente, se solicita al Proponente actualizar los antecedentes asociados al permiso ambiental sectorial en cuestión, presentados en el Anexo N° 3.2 de la Adenda.

5.4 PAS 140

- 5.4.1 Sin perjuicio de lo planteado por el Proponente en los numerales 5.8 y el 5.9 del Anexo N° 3.3 de la Adenda, asociados al Plan de Contingencias y Plan de Emergencias, respectivamente, se solicita incluir procedimientos que prevengan contingencias y/o atiendan emergencias concernientes al trayecto entre el emplazamiento del Proyecto y el lugar de eliminación de los residuos asimilables a domésticos y de los industriales no peligrosos, debiendo contar con los medios de verificación que acrediten su ejecución y efectividad ante el hecho ocurrido, manteniéndolos disponibles en caso de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

que la autoridad lo requiera. Respecto a lo anterior, deberá actualizar el citado Anexo con la información solicitada.

5.5 PAS 142

- 5.5.1 Acorde a lo señalado en la respuesta 1.3.13 de la Adenda, en donde se indica la implementación de “Bodega de repuestos BESS y Subestación”, y a lo planteado en los numerales 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 del Anexo N° 3.4 “PAS 142” de la Adenda, indicándose en éstos la implementación de una bodega de residuos peligrosos para el almacenamiento de los contenedores dañados y para cuando se termine su vida útil para cada fase del Proyecto, se solicita al Proponente aclarar si la ejecución del sitio del almacenamiento es para todas las fases (construcción, operación y cierre), o sólo para la fase de operación y cierre del Proyecto, tomando en cuenta lo mencionado en la respuesta 1.3.13 antes señalada, dado que en su Cuadro N°5 Descripción de las partes y obras del Proyecto, no se menciona la implementación de una bodega de almacenamiento para los sistemas BESS dañados para cada fase, sólo mencionando que se dispondrá de un “Área de Baterías de Almacenamiento de Energía (Área BESS)” en la fase de operación del Proyecto.
- 5.5.2 Respecto a lo anterior, se solicita al Proponente proporcionar y complementar con la planimetría de los sitios de almacenamiento de los sistemas BESS como residuos peligrosos, entregándose las especificaciones técnicas de las características constructivas del sitio de almacenamiento y medidas de protección de condiciones ambientales.
- 5.5.3 Independiente de lo planteado por el Proponente en los numerales 5.6 y 5.7 del Anexo N° 3.4 de la Adenda, asociados al Plan de contingencias y Plan de emergencias, respectivamente, se solicita incluir procedimientos que prevengan contingencias y/o atiendan emergencias concernientes al trayecto entre el emplazamiento del Proyecto y el lugar de eliminación de los residuos industriales peligrosos, debiendo contar con los medios de verificación que acrediten su ejecución y efectividad ante el hecho ocurrido, manteniéndolos disponibles en caso de que la autoridad lo requiera.
- 5.5.4 De acuerdo a las observaciones realizadas anteriormente, se solicita al Proponente actualizar los antecedentes asociados al permiso ambiental sectorial en cuestión, presentados en el Anexo N° 3.4 de la Adenda.

5.6 PAS 151

- 5.6.1 En referencia a la respuesta 5.7.2.c. de la Adenda, el Proponente señala que; *“Si bien el proyecto está localizado en una zona o área de muchas quebradas, las cuales son un tipo de Dren, éstas no presentan ningún flujo hídrico, ni mucho menos una temporalidad”*. Respecto a lo anterior, se reitera al Proponente que en el Cuadro 3.2 “Hidrografía” del Apéndice 1 del Anexo N° 3.6 de la Adenda, debe señalar las cauces permanentes y temporales, que incluyen las quebradas que se interceptan con el área de intervención del Proyecto que tienen un flujo de agua estacionario o temporal que es originado por las precipitaciones, lo anterior, debe ser coincidente con la red Hidrográfica entregada en formato Shape en la Cartografía digital del PAS 151 (Apéndice 4 del Anexo N° 3.6 de la Adenda), que identifica gráficamente las quebradas que se encuentran en las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

áreas de intervención. Adicionalmente se solicita al Proponente cumplir con las zonas de protección de exclusión de intervención señaladas en el literal p) del Artículo 2° del D.S. N° 82/2010 del MINAGRI

- 5.6.2 Respecto a la respuesta 5.7.4.b.i) de la Adenda, si bien el Proponente entrega en el Apéndice 1 del Anexo N° 3.6 de la Adenda el Formulario del Plan de Trabajo de Formaciones Xerofíticas, la información requerida referente al hábito de crecimiento y densidad relativa dentro de cada predio y sector, para el caso de la especie de *Cordia decandra* (Carbonillo), se entrega el hábito de crecimiento en forma errónea, ya que esta especie posee un hábito de crecimiento arbóreo, por lo tanto, se solicita al Proponente corregir la información mencionada en el cuadro del punto 3.4 “c) Composición de especies por sector” del Formulario del Plan de Trabajo.
- 5.6.3 En relación a la respuesta 5.7.6 de la Adenda, si bien el Proponente entrega la información solicitada en el punto 5 “Actividades de revegetación de especies nativas” del Formulario del Plan de Trabajo (Apéndice 1 del Anexo N° 3.6 de la Adenda), se solicita corregir lo siguiente:
- a. Respecto al punto 5.2 “Descripción cualitativa de las áreas de revegetación”, se solicita señalar la descripción cualitativa del área de revegetación propuesta, que considere el uso actual, condición edafoclimática general, altitud, pluviometría, disponibilidad hídrica y cualquier otra variable que sea relevante para dicha descripción.
 - b. En relación al punto 5.5 “Actividades para el establecimiento y desarrollo de la revegetación”, en las observaciones de este punto el Proponente señala las características del plan de manejo para especies suculentas y/o cactáceas. Al respecto, se solicita en este punto indicar también las características del manejo de las especies arbustivas que se consideren realizar en el Plan de revegetación.
 - c. Respecto al punto 5.6 “Calendario de revegetación”, el Proponente en este punto entrega el cuadro con la información del predio, área, superficie, año y mes de revegetación, sin embargo, para las especies a revegetar señala “*Por definir, según pool de 27 especies objetivo*”, en el caso de la Densidad (ind/ha), no se entrega la información requerida. Se solicita al Proponente entregar la información referente a las especies a revegetar, además de indicar la densidad (individuos/ha), que serán seleccionados a establecer por cada área (superficie) definida de revegetación. Se aclara al Proponente que la información referente a la revegetación de especies debe ser definida en la etapa de evaluación del Proyecto.
- 5.6.4 En referencia a la respuesta 5.7.9 a) de la Adenda, correspondiente a la cartografía física, Plano General y Plano de intervención se tienen las siguientes observaciones:
- a. **PLANO GENERAL:**
 - i. Debe graficar los puntos de acceso al predio.
 - ii. Debe graficar los caminos de acceso.
 - iii. Debe graficar las superficies con bosque nativo, plantaciones forestales y formaciones xerofíticas, adyacentes a los sectores a intervenir.
 - iv. Debe clarificar en la Leyenda los límites de sectores a intervenir.
 - v. Debe graficar en caso de cercanía específica, señalar distancia a glaciares, humedales (artículo 1° literal j del D.S. N° 82/2010 MINAGRI) y áreas protegidas del D.S. N° 40/2012 MMA).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

b. PLANO DE INTERVENCIÓN A LA FORMACIÓN XEROFÍTICA DEL 1 AL 11:

- i. Se debe graficar en la Leyenda el límite predial.
- ii. Se debe graficar los límites de sectores a intervenir, indicando obras permanentes y temporales.
- iii. Se debe graficar los caminos internos.
- iv. Se deben graficar las parcelas de inventario levantadas para caracterizar la formación Xerofítica.
- v. Se debe graficar puntos o áreas con presencia de especies clasificadas en categoría de conservación de acuerdo a los procesos de clasificación de especies del Ministerio del Medio Ambiente.

5.6.5 Respecto a la respuesta 5.7.9 b) de la Adenda, correspondiente a la cartografía digital en formato shape se tienen las siguientes observaciones, respecto a las coberturas entregadas:

- a. Se requiere que la cobertura presentada por el proponente nombrada “Sectores_corta”, en su atributo “N_Predio”, se corrija para que exista la diferenciación de los predios 3A y 3B, tal como se presenta en el formulario del Plan de Trabajo para la evaluación del permiso ambiental sectorial PAS 151.
- b. Se requiere homologar el contenido del atributo 'Name' en la cobertura 'Erosión_V6', específicamente para los tipos de erosión Subestación y Camino, con los criterios de clasificación de erosión definidos por CIREN en el año 2010 como se presentan en el Plan de Trabajo para la evaluación del permiso ambiental sectorial PAS 151.
- c. Se solicita la cobertura con los puntos de acceso al predio.
- d. Se solicita la cobertura con las superficies con bosque nativo, plantaciones forestales y formaciones xerofíticas, adyacentes a los sectores a intervenir.
- e. Se solicita la cobertura con los caminos internos.
- f. Se solicita la cobertura con los rangos de pendiente, de acuerdo a los siguientes intervalos (en porcentaje): 0-10%; 10-30%; 30-45%; 45% y más.
- g. Se solicita la cobertura con ubicación de las parcelas de muestreo o inventario forestal efectuados.
- h. Se solicita la cobertura con puntos o áreas con presencia de especies clasificadas en categoría de conservación de acuerdo a los procesos de clasificación de especies del Ministerio del Medio Ambiente.

5.7 PAS 156

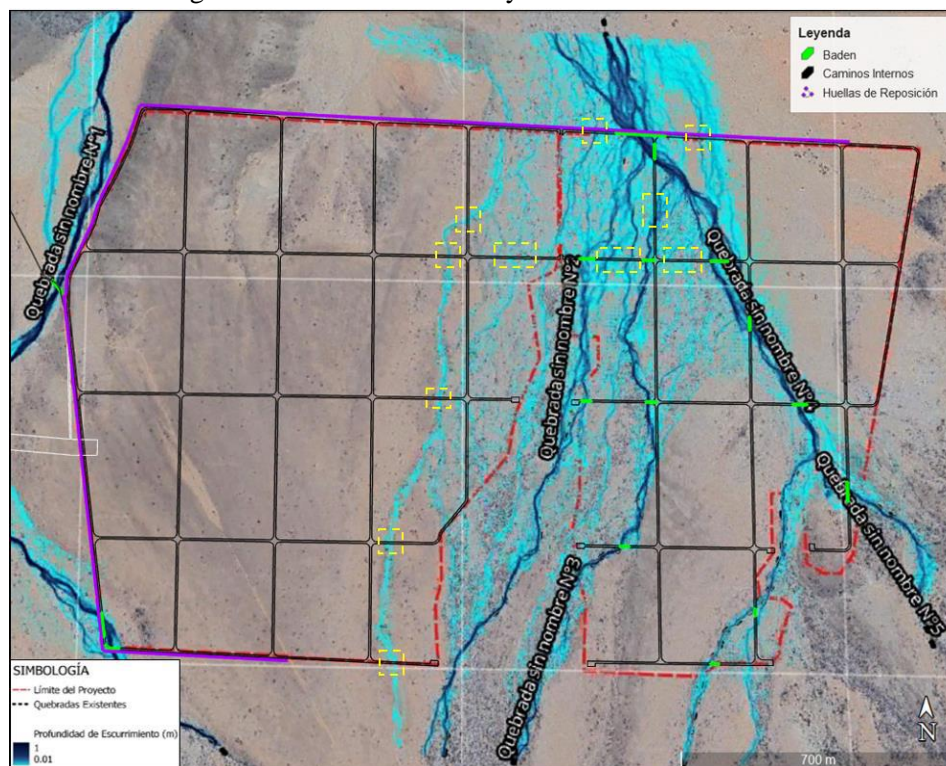
5.7.1 En relación al Ord. N° 184 de fecha 06.03.2025, de la DGA, Región de Atacama, se señala al Proponente que se analizó la información cartográfica del Proyecto presentada en el Anexo N° 1.2 de la Adenda, así como los datos del Anexo N° 3.7 “Actualización Permiso ambiental sectorial N° 156” y la información de la modelación del área de inundación contenida en el Apéndice C del Anexo 10.8 del EIA. Con base en este análisis, se generaron las imágenes N°1, N°2, N°3 y N°4, que exhiben algunas obras del Proyecto, emplazadas en cauces naturales y que no han sido incorporadas en los antecedentes del Anexo N° 3.7, correspondiente al PAS 156. Por lo anterior, se observa lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

- a. Algunos caminos internos proyectados (representados por líneas segmentadas de color amarillo en la Imagen N°1 siguiente), interceptan los cauces naturales modelados e identificados en dentro del área del Proyecto.

Imagen N° 1: Caminos del Proyecto a incluir en PAS 156.



Fuente: Anexo 1.2 de la Adenda y Apéndice C del Anexo 10.8 del EIA.

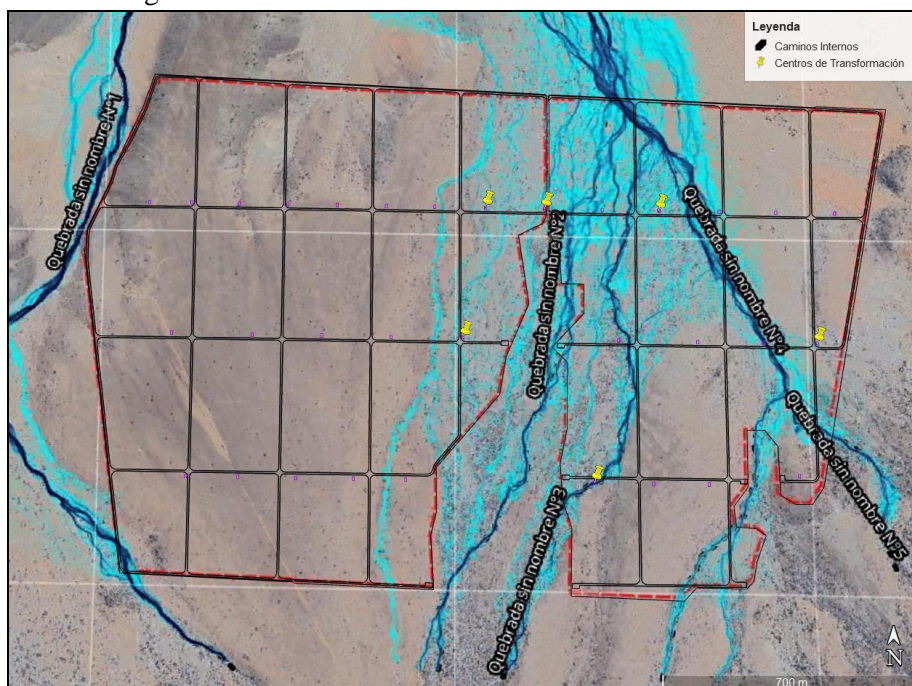
- b. La extensión de los *badenes*, identificados en líneas de color verde en la Imagen N° 1 anterior, no es la suficiente para contener adecuadamente los flujos generados ante una crecida centenaria de los cauces naturales ubicados en el área del Proyecto. Por tal razón, el Proponente deberá adecuar el diseño de las obras hidráulicas tipo badén, considerando que su extensión cubrirá la totalidad del ancho del área de inundación de los cauces aportantes al Proyecto que pudiera generarse ante un período de retorno $T=100$ años. Así entonces, en la próxima Adenda el Proponente deberá presentar el diseño actualizado de las obras de *badenes*, el que debe contemplar una extensión igual o superior a la crecida centenaria.
- c. La obra identificada como “*huella de reposición*” (línea morada en la Imagen N° 1), corresponde a un camino de características equivalentes a la de los caminos internos del Proyecto e intercepta los cauces naturales de régimen intermitente denominados *Quebrada sin nombre N°2*, *Quebrada sin nombre N°3* y *Quebrada sin nombre N°4*, ubicados en la parte Norte del Proyecto, así también se observa que intercepta a la *Quebrada sin nombre N°1* en la parte Oeste y Suroeste del mismo.
- d. Algunas de las obras identificadas como “*centros de transformación*” (señalados en color amarillo en la Imagen N° 2 presentada a continuación) y tramos de la “*línea de media tensión*”



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

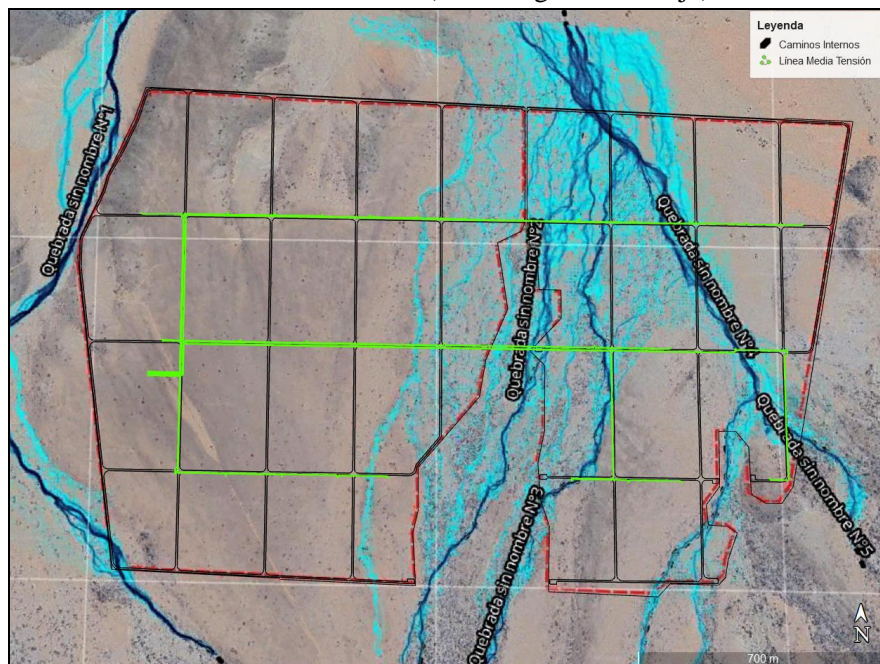
soterrada” (línea segmentada de color rojo en la Imagen N° 3 presentada a continuación) se encuentran proyectadas sobre líneas de escurrimiento superficial.

Imagen N° 2: Centros de transformación a incluir en PAS 156.



Fuente: Anexo 1.2 de la Adenda y Apéndice C del Anexo 10.8 del EIA.

Imagen N° 3: Línea media tensión soterrada (Línea segmentada roja) a incluir en el PAS 156.



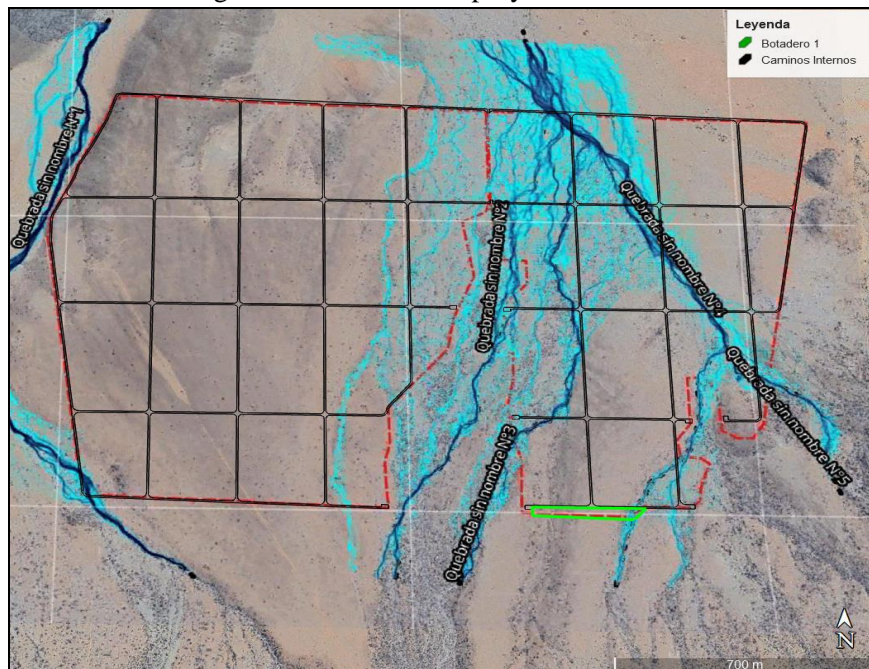
Fuente: Anexo 1.2 de la Adenda y Apéndice C del Anexo 10.8 del EIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

- e. Respecto de la obra destinada a acopiar los excedentes de material de excavación (tierra y piedras) que se generen durante la fase de construcción y cierres, identificada como “*Botadero 1*” (Línea de color verde en la Imagen N° 4 a continuación), se observa que su emplazamiento figura sobre un afluente a la quebrada identificada como *Quebrada Sin Nombre N°5*.

Imagen N° 4: Botadero 1 proyectado en cauce.



Fuente: Anexo 1.2 de la Adenda y Apéndice C del Anexo 10.8 del EIA.

- 5.7.2 En consideración a las observaciones anteriores, se solicita al Proponente presentar los contenidos señalados en la Guía Tramite PAS Artículo 156 Reglamento del SEIA (SEA, 2022) para las obras identificadas como *camino internos*, *huella de reposición*, *centros de transformación*, *línea de media tensión soterrada* y *Botadero 1*. Además, para el caso del *Botadero 1*, se solicita evaluar la necesidad de contar con obras de regularización de cauce natural, según lo señalado en la Guía Tramite PAS Artículo 157 Reglamento del SEIA, (SEA, 2022).
- 5.7.3 Se solicita al Proponente presentar los resultados de la modelación del área de inundación de los cauces naturales de régimen intermitente y sus afluentes para un periodo de retorno de 100 años, con una verificación para 150 años, en superposición con las obras del Proyecto. Para lo anterior deberá presentar los cálculos y resultados de la modelación en un informe formato ejecutivo y además en un archivo formato KMZ.

5.8 PAS 160

- 5.8.1 De acuerdo a la revisión de los antecedentes proporcionados en el Anexo N° 3.8 “PAS 160” de la Adenda, se realizan las siguientes observaciones:
- a. Respecto al Apéndice A, el plano de ubicación general carece de información necesaria para su correcta identificación, por lo tanto, se reitera agregar poblados, comunidades indígenas, roles



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

- de vialidad, SNASPE, proyectos relevantes cercanos y distancia en kilómetros de los lugares mencionados.
- b. Se solicita precisa, en el plano del Apéndice A, cuáles son las instalaciones que solicitan permiso con coordenadas de polígonos y coordenadas de polígonos del predio.
 - c. Se solicita precisar y graficar cuál será la ruta y resguardos para la eliminación de sustancias y residuos peligrosos almacenados en bodegas del Proyecto.

VI. EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE DAN ORIGEN A LA NECESIDAD DE EFECTUAR UN EIA.

6.1 Antecedentes Generales

- 6.1.1 Se informa al Proponente que de acuerdo a las observaciones realizadas en el presente documento, deberá actualizar la información proporcionada en el Anexo N° 4.1 de la Adenda, asociados a la descripción pormenorizada de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300. Complementariamente, se solicita al Proponente agregar al citado Anexo, el análisis de lo estipulado en el literal i) del Art. 6° del RSEIA, asociado a “*Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas*”, el cual fue presentado en la respuesta 6.3.3 de la Adenda, toda vez que, de acuerdo a la revisión del Anexo en cuestión, esta información no se encontraba.
- 6.1.2 De acuerdo a la información proporcionada en el respuesta 6.1.2 de la Adenda, y en base a las solicitudes realizadas en el presente documento, se solicita al Proponente actualizar el resumen de los impactos a generar por el Proyecto. Complementariamente, se solicita diferenciar los impactos significativos de los no significativos.

6.2 Con relación al literal b) del Art. 11 LBMA

- 6.2.1 El Proponente señala en a la respuesta 6.3.2 b) de la Adenda, que “...se considera que la construcción y operación del Proyecto no implica la fragmentación del hábitat de la especie *Lama guanicoe* (guanaco), ya que las obras no imponen una barrera al libre desplazamiento de la especie. A la vez, cabe recordar que las principales amenazas sobre la especie están directamente relacionadas con la competencia directa con áreas de forrajeo con ganado doméstico, perturbación y ataque de perros domésticos y asilvestrados, y la caza ilegal.”, al respecto, se indica al Proponente que, un impacto esperable del Proyecto, según la descripción de la Línea de Base es la eliminación de un área de alimentación o forrajeo para la especie *Lama guanicoe*, por lo cual, se solicita complementar la respuesta, dado que ninguna de las medidas planteadas como compromisos ambientales voluntarios (CAV) busca mitigar o controlar dicho impacto.

6.3 Con relación al literal c) del Art. 11 LBMA

- 6.3.1 En atención a la reciente modificación del trazado de la Línea de Transmisión Eléctrica de Alta Tensión (LAT) asociada al proyecto en evaluación, se solicita al proponente que actualice su análisis de impactos conforme a lo dispuesto en los incisos a), b), c) y d) del artículo 7 del RSEIA,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

así como en el artículo 8 del mismo reglamento. Esta actualización deberá ajustarse a lo indicado en este pronunciamiento para garantizar una evaluación adecuada de todos los posibles impactos o, en su defecto, su descarte fundamentado, especialmente en lo relacionado con las comunidades indígenas del área de influencia, a saber: CID Diaguita Ayllu de Los Robles, Aguadita de Tátara, CID Chipasse Ta Tátara, CID Luincara de Maitencillo y Grupos Humanos de la Localidad de Maitencillo y Tatará.

6.4 Con relación al literal d) del Art. 11 LBMA

- 6.4.1 Considerando que en la información proporcionada en la Adenda el Proponente informa que existen modificaciones en la Línea de Transmisión del Proyecto, y considerando que en el AI de este se registraron individuos de la especie *Vultur gryphus* (cóndor), se solicita al Proponente presentar los antecedentes que justifiquen que no existiría un impacto significativo sobre individuos de dicha especie. De generarse un impacto, el Proponente deberá presentar medidas de mitigación que se hagan cargo del impacto. Al respecto, se informa que el cóndor es de aquellas especies declaradas Monumento Natural mediante Decreto N° 2/2006 del Ministerio de Agricultura.
- 6.4.2 Se solicita al Proponente presentar los antecedentes para descartar la afectación sobre la observación astronómica con fines de investigación científica, en consideración a que el Proyecto se localiza en una comuna declarada con valor científico y de investigación para la observación astronómica de acuerdo con el Decreto Supremo N°2, de 2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología Conocimiento e Innovación. Dicha información deberá quedar plasmada en el actualización del Anexo N° 4.1 de la Adenda.

6.5 Con relación al literal f) del Art. 11 LBMA

- 6.5.1 En relación a la información proporcionada en el Cuadro N° 49 “Resumen registros arqueológicos inspección LAT” incluido en la respuesta 3.6.3.a) de la Adenda, se solicita al Proponente agregar los sitios arqueológicos CSLAT29, CSLAT30, CSLAT31, CSLAT32 y CSLAT33 y su interacción con las obras.
- 6.5.2 En función de la correcta evaluación del componente arqueológico, se solicita al Proponente que presentar los resultados obtenidos tras la caracterización de los Sitio-3 (CSP2), Sitio 4(CSP4), Sitio 5 (CSP5), Sitio 6 (CSP10), Sitio-7 (CSP11), Sitio 8 (CSP15), Sitio 11 (CSP17), Sitio-2(CSP-22), Sitio 12 (CSLAT329), CSLAT 07 y CSLAT 08.
- 6.5.3 Se solicita al Proponente la aplicación de medidas de protección a todos aquellos Monumentos Arqueológicos que no se rescatarán. Estas medidas corresponden al cercado perimetral de los sitios y/o hallazgos, mediante un cerco visible simple (mallas y postes) de 1,20 m de altura como mínimo. Los cercados deberán implementarse dejando un buffer de 10 metros alrededor de los hallazgos de acuerdo a la dispersión superficial de material arqueológico o del límite de las estructuras. Esta actividad deberá ser supervisada por un/a arqueólogo/a o Licenciado/a en Arqueología y comunicada al CMN a través de un informe. Los cercos deberán ser instalados previos al inicio de las obras (considerando la habilitación de caminos) debiendo permanecer hasta el final de las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

mismas, de tal manera de proteger los sitios arqueológicos durante la etapa de ejecución de las obras del Proyecto. Los cercos son provisionales y por lo tanto deberán ser retirados una vez que finalicen las actividades del Proyecto, actividad que también deberá ser informada al CMN. Complementariamente, se solicita entregar un informe acerca de la implementación de estas medidas de protección, el cual deberá incluir fotografías para cada uno de los sitios. Respecto a lo anterior, se solicita al Proponente dejar establecidas dichas medidas según formato tabla de CAV solicitado en la presente evaluación.

VII. PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO

7.1 Aspectos Generales

- 7.1.1 Se solicita al Proponente presentar la Matriz de Predicción y Evaluación de Impactos en formato Excel, según metodología utilizada en la presente evaluación.
- 7.1.2 De acuerdo a las observaciones realizadas en el presente documento, se solicita al Proponente presentar en Anexo por separado la Predicción y evaluación de Impactos del Proyecto actualizada.

7.2 Flora y vegetación

- 7.2.1 De acuerdo a las observaciones realizadas en el presente documento, asociadas a levantamiento de información de la especie *Eriosyce tuberculosa*, se solicita al Proponente evaluar el impacto Pérdida de individuos o ejemplares de poblaciones de reducida distribución que constituya recurso escaso. De acuerdo a lo anterior, deberá presentar las respectivas medidas de mitigación, reparación y/o compensación y su plan de seguimiento, en los capítulos correspondientes.

7.3 Fauna

- 7.3.1 En relación a la respuesta 7.5.2 de la Adenda, asociada a la evaluación del impacto “IFAC-03: Obstrucción de las rutas de desplazamiento de *Lama guanicoe*” presentado en el Cuadro N° 79 de la Adenda, se realizan las siguientes observaciones:
 - a. Respecto a la “Probabilidad” de ocurrencia del impacto, el Proponente persiste en asignar un valor 3 “muy probable”, señalando que la ocupación de las partes y obras del Proyecto en una porción del total del territorio que utiliza *Lama guanicoe*, no implica una barrera para el libre desplazamiento de esta especie. Agrega que si bien se generará una pérdida de hábitat, no se presenta una fragmentación de este, debido a que no impone una barrera al desplazamiento de la especie. Al respecto, señalar que el Proponente identifica el impacto como “Obstrucción de las rutas de desplazamiento de *Lama guanicoe*”, justificando este el valor “muy probable”, señalando que las actividades de construcción, y en particular, la habilitación de los cercos perimetrales impedirá el libre tránsito de individuos de *Lama guanicoe* en el área de influencia del Proyecto. No obstante, se tiene considerado dentro de las obras la habilitación de un corredor biológico que divide el sector del parque fotovoltaico, para el paso y conectividad de fauna. En ese sentido el Proponente informa en la introducción de la Adenda que la medida



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

(corredor biológico) ha quedado desestimada, por lo cual. la justificación de la valoración muy probable del impacto no se sustenta. Es por ello que se reitera la observación de corregir dicho criterio a “Cierto o Seguro”.

- b. Respecto a la “Críticidad”, el Proponente persiste en asignar un valor 2 “moderada”, señalando que la ocupación de las partes y obras del Proyecto en una porción del total del territorio que utiliza *Lama guanicoe*, no implica una barrera para el libre desplazamiento de esta especie. Si bien, se generará una pérdida de hábitat, no se presenta una fragmentación de este, debido a que no impone una barrera al desplazamiento de la especie, de tal forma que tenga el potencial de aislar en sub poblaciones, afectando la variabilidad genética de la subespecie *Lama guanicoe*. En ese sentido, se reitera al Proponente que la especie *Lama guanicoe* es objeto de Protección del Parque Nacional Llanos de Challes, que se encuentra a 16,48 km de distancia del Proyecto, según lo declarado por el Proponente en el numeral 2.6.5 del Capítulo 2 del EIA. Al respecto, se señala que CONAF mantiene un monitoreo continuo de la especie, y que los guanacos históricamente en el territorio han mantenido una dinámica de desplazamiento en búsqueda de alimento, el cual ofrece una gran variedad de especies de flora dependiendo de la disponibilidad estacional, movilizándose desde el borde costero hasta la cordillera de Domeyko y desde la comuna de Caldera hasta la comuna de La Higuera (Squeo, Arcos, Catalán y Vargas. 2024. Biodiversidad Marina y Terrestre de la Región de Atacama. Pág. 260). Por otra parte, la continua y rápida pérdida de hábitat asociada a actividades antrópicas y el cambio climático global, actúan como impulsor directo de otros efectos sobre la naturaleza, por ende, al afectar las zonas de paso, tal y como lo declara el Proponente, se reducen las probabilidades de desplazamiento exitoso de la especie (Castillo, et al. 2018. Change of niche in guanaco (*Lama guanicoe*): The effects of climate change on hábitat suitability and lineage conservatism in Chile.), por lo tanto, se solicita al Proponente reevaluar la cuantificación otorgada.
- c. De acuerdo a las observaciones anteriores, se solicita al Proponente reevaluar el impacto en cuestión y presentar las respectivas medidas de mitigación, reparación y/o compensación y su plan de seguimiento, en los capítulos correspondientes.

7.3.2 En relación al Cuadro N° 81 presentado en la respuesta 7.5.2 b.iii) de la Adenda, asociado a la evaluación del impacto “IFAC-05 Perturbación de las especies *Lama guanicoe*, *Puma concolor*, *Lycalopex griseus* y *Lycalopex culpaeus*”, se realizan las siguientes observaciones:

- a. Respecto a la Duración (Du), el Proponente le asigna el valor 2, señalando que “*La duración del efecto es temporal, ya que se limita a la duración de la fase de construcción, proyectada en dieciocho meses*”. Al respecto, se informa que el “efecto o impacto” no sólo se manifiesta en la fase de construcción, sino en toda la vida útil del Proyecto, por lo tanto es permanente, toda vez que, el Proyecto contempla actividades en la fase de operación y cierre del Proyecto, que perturbarían el comportamiento de las especies en cuestión, por lo tanto, se solicita al Proponente reevaluar la cuantificación otorgada y presentar nuevamente su evaluación.
- b. Para el caso de la Reversibilidad (Re), se le asigna una valor 2, justificada por el Proponente de la siguiente manera; “*La perturbación a las especies se considera con una reversibilidad a mediano plazo, ya que el efecto de disuasión cesará una vez terminadas las obras.*”, al



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

respecto, y según lo señalado anteriormente, el Proyecto contempla actividades en todas sus fases que perturbarían el comportamiento de las especies evaluadas, por lo tanto, se deberá reevaluar la cuantificación considerando toda la vida útil del Proyecto, que según lo señalado en el Cuadro N° 1 de la Adenda, corresponde a 32 años.

- c. Respecto a la Periodicidad (Pe), en el cual se le asigna el valor 1, justificado por el Proponente porque el efecto o impacto se manifestará por una vez durante la fase de construcción del Proyecto, específicamente durante los movimientos de tierra e instalación de obras temporales y permanente. Al respecto, se informa que el “efecto o impacto” se manifiesta de manera constante en el tiempo, por lo que se califica como continuo, tal cual se le asigna a la Periodicidad del impacto “IFAC-04: Pérdida y/o modificación del hábitat de mamíferos de alta movilidad en categoría de conservación (*Lama guanicoe*, *Puma concolor*, *Lycalopex griseus* y *Lycalopex culpaeus*)”, por lo tanto, se solicita al Proponente reevaluar la cuantificación otorgada y presentar nuevamente su evaluación.
- d. De acuerdo a las observaciones anteriores, se solicita al Proponente reevaluar el impacto en cuestión y presentar las respectivas medidas de mitigación, reparación y/o compensación y su plan de seguimiento, en los capítulos correspondientes.

7.3.3 Respecto al Cuadro N° 82 presentado en la respuesta 7.5.3 a) de la Adenda, asociado a la evaluación del impacto “IFAC-06 “Pérdida de individuos de especies de baja movilidad”, se realizan las siguientes observaciones:

- a. Respecto al criterio “Probabilidad (P)”, el Proponente le asigna un valor de 3 “Muy Probable” justificando su valor señalando que; “...se califica como muy probable, dado que la construcción de obras y las actividades asociadas al Proyecto pueden provocar la pérdida de individuos de especies de baja movilidad en el área de influencia.”. Al respecto, se informa al Proponente que las actividades a realizar en la fase de construcción, constituyen a un impacto cierto o seguro respecto a la pérdida de especies de baja movilidad, toda vez que, al momento de realizar las acciones propias de esta fase, los individuos de especies de baja movilidad estarán presentes en las áreas que intervendrá el Proyecto, los cuales, por su conducta (baja movilidad), no tendrán la posibilidad de huir al momento de la ejecución de estas. El Proponente deberá recordar que la evaluación de impacto se debe realizar en el “escenario más desfavorable”, así como también previo a la aplicación de medidas, tales como; perturbación controlada y rescate y relocalización de especies, por lo tanto, el valor de probabilidad deberá ser de 4 “Cierto o Seguro”. Complementariamente, de acuerdo a lo señalado por el Proponente en la introducción de la Adenda, la medida de mitigación MM-01: Zona sin Escarpe en Área de Paneles incluida en el Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación (Capítulo 7 del EIA), fue desestimada, por lo tanto, deberá ser considerada en la evaluación.
- b. En relación al criterio “Intensidad (In)”, el Proponente le asigna un valor de 2 “Media”, según la siguiente justificación; “Se califica con una intensidad media. Si bien puede existir pérdida de individuos de baja movilidad, esto no puede considerarse como un cambio importante en la condición basal del componente.”. Al respecto, se informa que al menos dicho criterio deberá ser considerado como “Alto”, toda vez que, producto de las obras a realizar por el Proyecto,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

existirá pérdida de 9 especies en categoría de conservación en la totalidad del área del Parque. Complementariamente, el Proponente deberá considerar lo señalado anteriormente, en la relacionado a que la evaluación se realiza sin aplicación de medidas y además, la medida de mitigación MM-01: Zona sin Escarpe en Área de Paneles incluida en el Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación, fue desestimada. Asimismo, de acuerdo a la definición entregada por el Proponente sobre el criterio en cuestión (letra c) del numeral 4.2.4.2 del Capítulo 4 del EIA), Intensidad (In) hace referencia al grado de incidencia sobre el componente ambiental, en el ámbito específico en que actúa.

- c. Respecto al criterio “Extensión (Ex)”, el Proponente en su justificación señala lo siguiente; *“La eventual pérdida de individuos de baja movilidad será dentro del área de influencia (572,77 ha) definida para este componente ambiental, por lo tanto, se califica como extensa.”*, asignándole un valor de 3. Al respecto, según la propia calificación de este criterio presentada por el Proponente, en el Cuadro N° 4.2.9 del Capítulo 4 del EIA, la calificación de este criterio tendría que ser “Total” asignándole un valor de 4, toda vez que, las acciones propias del Proyecto tienen una influencia generalizada dentro de las 572,77 ha y el efecto o impacto no admite una ubicación precisa dentro del entorno de la actividad. Por lo anterior, se solicita al Proponente asignarle dicha calificación a este criterio.
- d. En relación al criterio “Duración (Du)”, el Proponente le asigna una valor de 2, justificado de la siguiente manera; *“Se considera una duración temporal (1 – 5 años), dado que, una vez que cesen las acciones generadoras del impacto, se detiene igualmente la amenaza de pérdida de individuos de baja movilidad.”*. Al respecto, se informa al Proponente que durante toda la vida útil del Proyecto (32 años) existirán actividades generadoras del impacto, tales como mantenciones preventivas y correctivas, tránsito de vehículos, desmantelamiento de infraestructura, entre otras, por lo tanto, este criterio debe calificarse como “Permanente” asignándole un valor de 4. Lo anterior, considerando lo presentado en el Cuadro N° 4.2.11 del EIA, donde “Permanente”, esta definido como *“Si el efecto tiene una duración de más de veinte años”*.
- e. Respecto al criterio “Periodicidad (Pe)” se le asigna un valor de 1 “Una vez” justificado de la siguiente manera; *“Efecto o impacto se manifiesta por una vez durante la fase de construcción del Proyecto.”*. Al respecto, según la justificación citada, y de acuerdo a lo señalado anteriormente, se informa al Proponente que la calificación de este criterio deberá ser “Continuo”, toda vez que, el efecto o impacto se manifiesta de manera constante en el tiempo producto de las actividades propias de cada fase del Proyecto.
- f. De acuerdo a las observaciones anteriores, se solicita al Proponente reevaluar el impacto en cuestión y presentar las respectivas medidas de mitigación, reparación y/o compensación y su plan de seguimiento, en los capítulos correspondientes.

7.3.4 Para el caso de la evaluación del impacto “IFAC-02: Pérdida y/o modificación de hábitat de fauna de baja movilidad”, presentado en el Cuadro N° 83 de la respuesta 7.5.3 b.i) de la Adenda, se realizan las siguientes observaciones:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

- a. En relación al criterio “Críticidad (Cr)”, el Proponente le asigna un valor de 2 “Moderada”, según la siguiente justificación; *“Se considera una criticidad moderada, si bien se registraron individuos de especies de reptiles y micromamíferos en categoría de conservación, la pérdida y/o modificación del hábitat no implica una afectación al componente de forma tal que se origine la muerte de individuos.”*. Al respecto, se informa al Proponente que la modificación o pérdida hábitat corresponde a la modificación significativa de las condiciones y recursos necesarios para la existencia de especies nativas, como consecuencia de la remoción total y/o parcial del suelo y su vegetación, por lo tanto, considerando la calificación realizada para este criterio para los impactos “Pérdida de superficie cubierta por unidades vegetacionales”, “Pérdida de individuos de especies con categoría de conservación oficial y especies singulares” (Flora y vegetación), considerados como significativos, el Proponente le asigna un valor de 4 “Muy Alta”, por lo tanto, se solicita al Proponente asignarle mismo valor para el impacto en cuestión, toda vez que, la pérdida de especies de flora y vegetación, constituyen el hábitat para las especies evaluadas, asimismo, dicho efecto o impacto se extenderá en toda la vida útil del Proyecto (32 años).
- b. En relación al criterio “Intensidad (In)”, el Proponente le asigna un valor de 2 “Media”, al respecto, se informa al Proponente que la calificación de este criterio al menos deberá ser “Alta”, por consiguiente, se le deberá otorgar un valor de 3, mismo valor asignado por el Proponente para el impacto “Pérdida de superficie cubierta por unidades vegetacionales”, en el entendido que dicha pérdida de superficie de unidades vegetacionales constituyen el hábitat para las especies en evaluación, tal como se señaló en el punto anterior.
- c. De acuerdo a las observaciones realizadas anteriormente, se solicita al Proponente reevaluar el impacto en cuestión y presentar las respectivas medidas de mitigación, reparación y/o compensación y su plan de seguimiento, en los capítulos correspondientes.

7.3.5 En relación a la respuesta 8.3.2 de la Adenda, si bien el Proponente indica que *“...de acuerdo con las observaciones realizadas por la Autoridad en el ICASARA (Carta N°202403103289) con relación a la efectividad y funcionalidad del corredor biológico, según la definición contemplada en el inciso 9 del Art. 3° de la Ley N°21.600 del MMA se informa que la medida ha quedado desestimada. Sin perjuicio de lo anterior, se informa a la Autoridad que, indistintamente, la zona se mantendrá como un área de exclusión, libre de intervención por el Proyecto. Esta zona de exclusión tendrá 0,21 ha de superficie que será resguardado de la intervención que generarán las obras y actividades del Proyecto, con el objetivo de generar la conectividad de la formación vegetal que se presenta al norte y al sur del área de emplazamiento del parque fotovoltaico, correspondiente a Matorral muy claro de Adesmia argentea-Balbisia peduncularis con suculentas de Eulychnia acida, Miquelopuntiamiquelii y Cumulopuntia sphaerica. La medida permitirá el movimiento y la dispersión de especies de flora, así como el intercambio genético entre las poblaciones del área de influencia”*. Al respecto, se reitera al Proponente entregar mayores antecedentes sobre la fragmentación que realizará el Proyecto principalmente en fondo de quebrada que atraviesa el mismo. No es claro los efectos para el tránsito de fauna dado por el Proyecto, por ejemplo, para especies como guanacos y zorros. Asimismo, resulta del todo cuestionable que esta



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

zona de exclusión de trabajo de 0,21 [ha], rodeado de paneles pueda ser una medida efectiva para la conectividad de la formación vegetacional.

7.4 Ruido

- 7.4.1 Respecto al Anexo N° 12 “Actualización Estudio de Modelación de Ruido y Vibraciones” de la Adenda, se realizan las siguientes observaciones asociadas a la componente Fauna:
- a. El Proponente hace referencia, en varios numerales del citado Anexo, al “Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa” señalando que dicho criterio fue elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente. Al respecto, se informa que el documento antes citado fue elaborado por el Servicio de Evaluación ambiental el año 2022, por lo tanto, se solicita rectificar donde corresponda.
 - b. En relación a la Figura 2 “Ubicación Puntos Receptores y Área del Proyecto”, y sin perjuicio de lo señalado en la respuesta 7.6.1 b) de la Adenda, se solicita al Proponente justificar y fundamentar la ubicación de los receptores F02, F04 y F05, toda vez que, estos se encuentran en el límite del área contemplada para instalación de paneles, y tal como se señaló en el ICSARA N° 202403103289 de fecha 05.11.2024, se verificó en la visita a terreno realizada al lugar de emplazamiento del Proyecto por el Comité Técnico el día 28 de agosto de 2024, en el área de instalación de paneles fotovoltaicos, se registraron individuos de la especie *Lama guanicoe* (guanaco) defecaderos recientes y revolcaderos de la misma especie e individuos de especies de baja movilidad (*Liolaemus sp.*), tal como consta en el Acta de Terreno N° 202403106125 publicada en el expediente electrónico del Proyecto con fecha 11.09.2024, y efectivamente dichos registros no se realizaron en el límite del parque, sino, dentro de este. Sin perjuicio de la solicitud anterior, el Proponente deberá incluir otros receptores dentro del área contemplada para la instalación de paneles y evaluar la afectación sobre estos respecto a ruido y vibraciones.
 - c. En relación a la Tabla 2 “Referencia para la determinación de umbrales de referencia para la evaluación de impacto sobre fauna terrestre”, se solicita al Proponente considerar para la evaluación normativa de avifauna los siguientes umbrales de los siguientes efectos: “Cambio de frecuencia de vocalizaciones”, “Disminución del éxito reproductivo (tipo de fuente continua)”, “Efectos sobre la fisiología y desarrollo fisiológico”, “Aumento del estado de alerta y vigilancia” (para dB (A) máx, como dB (A) promedio). Lo anterior, considerando que en el área de influencia se registró presencia de especies de aves en categoría de conservación, donde el Proponente deberá poner mayor énfasis en la especie *Vultur gryphus* (cóndor), especie declarada Monumento Natural mediante Decreto N° 2/2006 del Ministerio de Agricultura. Complementariamente, y como se ha mencionado anteriormente, la evaluación ambiental siempre deberá ser efectuada en el “escenario más desfavorable”, como también sin aplicación de medidas.
 - d. En sintonía con lo anterior, se solicita al Proponente presentar la evaluación de normativa respecto a los umbrales anteriormente señalados para las especies de aves, como también para



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

la evaluación realizada asociada a las especies de reptiles y mamíferos. Lo anterior, deberá ser presentado en mismo formato tabla utilizada para receptores humanos.

- e. De acuerdo a las observaciones anteriormente realizadas, se solicita al Proponente actualizar el Anexo en cuestión.
- 7.4.2 Respecto a la evaluación de ruido realizada sobre la especie *Calyptocephalella gayi* (rana chilena) catalogada con categoría de conservación Vulnerable, el Proponente señala, en la respuesta 7.6.1 c) de la Adenda y en el Anexo N° 12 “Actualización Estudio de Modelación de Ruido y Vibraciones” de la misma, textual; *“En este caso específico para F01 existirá una superación de 11 dB en la fase de construcción y de 9 dB en la fase de cierre, por lo cual se proponen medidas de control para lograr cumplimiento del criterio.”*. Al respecto, se informa al Proponente que, según lo señalado en numeral 4 del “Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa” (SEA, 2022), *“Cuando los receptores presenten un nivel de exposición a ruido que supere los umbrales de referencia asociados a efectos conductuales, deberá evaluarse la significancia del impacto sobre las especies evaluadas en función de lo señalado en el artículo 6° del Reglamento del SEIA: – Afectación de la permanencia del recurso, en este caso, fauna nativa. – Alteración de la capacidad de regeneración o renovación del recurso. – Alteración de las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas, con especial énfasis en aquellos recursos propios del país que sean escasos, únicos y representativos. **Bastará que al menos una de las afectaciones señaladas se produzca, para considerar que el impacto ocasionado es significativo.**”* (Énfasis agregado). Respecto a lo anterior, considerando que para la evaluación de ruido sobre la especie en cuestión, el Proponente utilizó el umbral de referencia establecido en el efecto “Cambio de frecuencia en las vocalizaciones” que corresponde al tipo de efecto “conductual” (Tabla 2 Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa” (SEA, 2022)), y además, dicha especie presenta categoría de amenaza, se informa al Proponente que se configura el Impacto Significativo asociado a la “Alteración de las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas, con especial énfasis en aquellos recursos propios del país que sean escasos, únicos y representativos”, para la fase de construcción como de cierre del Proyecto, por lo tanto, deberá presentar las medidas de mitigación, reparación y/ compensación, y su plan de seguimiento, en los capítulos correspondientes.
- 7.4.3 Considerando las observaciones realizadas anteriormente, se solicita al Proponente actualizar la evaluación de impactos por ruido y vibraciones sobre la componente Fauna presentada en el Capítulo 4 del EIA, el cual como se solicitó en la sección “Aspectos Generales” de este capítulo, deberá entregarse en Anexo por separado.

7.5 Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios

- 7.5.1 De acuerdo a la información proporcionada en el Anexo N°2 de la Adenda, correspondiente al Estudio de Dispersión de Emisiones Atmosféricas, se identifican dos sectores con concentraciones elevadas de Material Particulado Sedimentable (MPS) tanto a nivel mensual como anual, con valores que oscilan entre 7 y 10 mg/día. En base a estos resultados, se solicita al Proponente que



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

amplíe el análisis sobre la afectación de los sitios Prioritarios Desierto Florido y Río Huasco, dado que las mayores concentraciones de MPS se registran en dichas áreas.

VIII. MEDIDAS DE MITIGACIÓN, REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN

8.1 Aspectos Generales

En relación a las observaciones realizadas en el presente documento, se solicita al Proponente actualizar el Plan medidas de mitigación, reparación y compensación del Proyecto, presentado en el Anexo N° 4.2 de la Adenda.

8.2 Medio Humano

- 8.2.1 El Proponente presenta como medida compensación: Apoyo al desarrollo y fortalecimiento de las actividades tradicionales de la CID Ayllu Los Robles Aguadita de Tatará – Adquisición de Predio', que contempla la entrega de un terreno de 0,5 ha con derechos de aprovechamiento de aguas (0,25 acciones del canal correspondiente). Este espacio permitirá a la comunidad desarrollar actividades productivas y culturales propias de la cultura diaguita, fortaleciendo su identidad. En este contexto, se solicita al Proponente aclarar si esta medida es suficiente para compensar el área que se dejará de utilizar para fines de pastoreo.

8.3 Flora y Vegetación

- 8.3.1 Respecto a la actualización del “Plan de Manejo Biológico” presentado en el Apéndice 3 incluido en el Anexo N° 4.2 de la Adenda, se solicita al Proponente incluir planilla en donde se especifique la presencia de cada una de las especies a trasplantar en cada uno de los polígonos de la Figura N° 1.7.1. e indicar la cantidad de ejemplares a trasplantar en cada uno de los polígonos indicados, a objeto de asegurar el éxito de la medida.
- 8.3.2 Respecto a la medida “MM-02: Corredor Biológico”, el Proponente señala que esta ha sido desestimada en base a las observaciones emitidas por la autoridad. Sin embargo, indica que se mantendrá como área de exclusión con el objetivo de preservar la conectividad de la formación vegetal ubicada al norte y al sur del área de emplazamiento del parque. Al respecto, se solicita al Proponente que aclare específicamente qué aspecto de la medida ha sido desestimada y que justifique de manera adecuada su función de mitigación en relación con la ejecución del Proyecto, en términos de su magnitud. Además, se solicita detallar las medidas de gestión que se contemplan en esta área.

IX. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS

Se solicita al Proponente actualizar, en caso de corresponder, el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias del Proyecto, presentado en el Anexo N° 4.3 de la Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

X. PLAN DE SEGUIMIENTO DE LAS VARIABLES AMBIENTALES RELEVANTES

10.1 Aspectos Generales

En relación a las observaciones realizadas en el presente documento, se solicita al Proponente actualizar el Plan de Seguimiento Ambiental del Proyecto, presentado en el Anexo N° 4.4 de la Adenda.

XI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Conforme a todas las observaciones realizadas en el presente documento, se solicita al Proponente actualizar ficha resumen del Proyecto, presentada en el Anexo N° 4.7 de la Adenda. El Proponente deberá agregar para todos los capítulos de la ficha, columna que especifique claramente en que sección del EIA, Adenda o Adenda Complementaria se encuentra la información presentada.

XII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS y PLANES EVALUADOS ESTRATÉGICAMENTE

- 12.1 En relación a la respuesta 12.1 de la Adenda, se reitera al Proponente la solicitud de analizar relación del Proyecto con Plan de Acción Regional de Cambio Climático Región de Atacama, Aprobado según Resolución Exenta N° 447 del 28 de julio de 2023, Delegación Presidencial Regional de Atacama ([https://cambioclimatico.mma.gob.cl/wp\[1\]content/uploads/2023/11/PARCC-CORECCAtacama.pdf](https://cambioclimatico.mma.gob.cl/wp[1]content/uploads/2023/11/PARCC-CORECCAtacama.pdf)).

XIII. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS

- 13.1 Se solicita al Proponente corregir lo señalado en la respuesta 1.9.1 de la Adenda y lo indicado en el Cuadro N° 11.3.3 del Anexo N°4.6 de la Adenda, asociados al CAV-02 “Protocolo en caso de accidente, atropello o incidente con fauna silvestre/ganado”, dado que no corresponde indicar que *“El encargado de Medio Ambiente se comunicará con el encargado regional de vida silvestre del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), para definir en conjunto los pasos a seguir, dependiendo de la especie y de su condición”*. Por lo tanto, se solicita al Proponente que sea concordante con lo indicado en el punto 8.6.6.7 “Riesgo de accidentes con fauna silvestre” del Anexo N° 4.3 “Actualización Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias” de la Adenda”.
- 13.2 El Proponente indica en la respuesta 14.2 de la Adenda que acoge lo solicitado por la Autoridad asociado a presentar una medida enfocada a época de floración de “Desierto Florido”, a través del compromiso ambiental voluntario “CAV-05: Implementación de Monolitos Informativos para el Desierto Florido en la comuna de Freirina”, al respecto, se solicita al Proponente que la información anual de este compromiso sea enviada a la Secretaría Regional Ministerial del Medio



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

Ambiente de Atacama con copia a la SMA.

- 13.3 En relación con el CAV sobre la generación de instancias de contratación de mano de obra local durante las fases de construcción y cierre, se sugiere al Proponente enfocar el compromiso ambiental voluntario a la comuna de Freirina. Para ello, se recomienda considerar la participación de las Juntas de Vecinos, Comunidades Indígenas y Asociaciones Indígenas, así como la Municipalidad y/o la Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL) de Freirina.
- 13.4 En relación con el Compromiso Ambiental Voluntario sobre el Monitoreo Participativo de las actividades constructivas y el resguardo del entorno (1) y (2), se solicita al Proponente incorporar la participación de las comunidades agrícolas identificadas dentro del área de influencia del Proyecto.
- 13.5 En relación con el Compromiso Ambiental Voluntario sobre la apertura de plazas para prácticas profesionales, cuyo objetivo es brindar oportunidades de desarrollo técnico-profesional en el marco de las actividades de construcción, operación y cierre del Proyecto, se solicita al Proponente destinar exclusivamente dichas plazas para estudiantes del Liceo Ramón Freirina Serrano, ubicado en la comuna de Freirina.
- 13.6 Se sugiere al Proponente incluir en el CAV: Plan de Relacionamiento Comunitario, medidas de apoyo para los crianceros del área de influencia, tales como la entrega de fardos de alimentos u otros apoyos similares, dirigidos a los crianceros identificados en el área de influencia del medio humano. Esto, considerando que, aunque no se prevea un impacto ambiental significativo, el emplazamiento del Proyecto afectará el normal desarrollo de las actividades de pastoreo de los crianceros ubicados en las majadas La Pólvora Alta, Las Cruces, Majada Doña Benancia, Sauce Carrizalillo y Aguilar-Caminada. Se solicita que se considere la participación de los crianceros en la implementación de esta medida y se adjunten los medios de verificación correspondientes.
- 13.7 De acuerdo a las observaciones realizadas en el presente documento, se solicita al Proponente actualizar el Anexo N° 4.6 de la Adenda, asociado a la actualización del capítulo de los Compromisos Ambientales Voluntarios del Proyecto. Se le recuerda al Proponente que deberá incluir cada una de las acciones a adoptar para cada componente (emisiones atmosféricas, ruido, flora y vegetación, fauna, medio humano, entre otras), aun cuando estos hayan surgido en el presente proceso de evaluación y no necesariamente hayan sido explicitados como tales por parte del Proponente:

XIV. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

- 14.1 Se reitera al Proponente incorporar en todos sus vehículos, buses, camiones, camionetas y equipos en general, señalización que identifique al titular y al proyecto el que pertenece, como también de los servicios que contrate con el objetivo de que estos puedan ser identificados fácilmente en caso de que los Grupos Humanos del Área de Influencia requieran presentar reclamos, comentarios o



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

sugerencias a raíz de obstrucción de caminos u otros. Para esto último, el Proponente deberá disponer de un libro triplicado y autocopiativo para dejar por escrito los comentarios de la comunidad, como también deberá entregar soluciones en caso de que se requiera. Lo anterior para descartar afectación a los Sistemas de Vida y Costumbres de los Grupos Humanos identificados, específicamente en el literal b) del artículo N°7 del RSEIA.

XV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- 15.1 En relación a la pregunta: *La instalación de las torres de alta tensión que evacuarán electricidad desde el Proyecto fotovoltaico generará campos electromagnéticos exponiendo a los insectos polinizadores al estrés y cambios de conducta, estos efectos pueden reducir el porcentaje de semillas afectando directamente el sitio prioritario "Desierto Florido" que forman parte del atractivo etnoturístico de nuestro territorio ancestral.* Se informa al proponente que es fundamental que el desarrollo de las respuestas del Anexo de Participación Ciudadana se ajuste y considere la modificación del trazado de la Línea de Transmisión Eléctrica de Alta Tensión (LAT).
- 15.2 En relación con las respuestas proporcionadas a la ciudadanía en la Adenda Complementaria: *El Proyecto es susceptible de afectar directamente la microfauna en las quebradas aledañas que mantienen ecosistemas biodiversidad de flora y fauna en proximidad del Proyecto. (ver informe en Anexo).* Se informa al proponente la necesidad de reevaluar el análisis, teniendo en cuenta los antecedentes que justifiquen la inexistencia de los efectos, características o circunstancias mencionados en el artículo 11 de la Ley.
- 15.3 En relación con la consulta sobre la susceptibilidad del CTDVH a la intervención de caminos de acceso, áreas de pastoreo y quebradas con cargas de pastaje utilizadas por familias trashumantes, se solicita al Proponente reevaluar el análisis, considerando antecedentes que justifiquen la inexistencia de los efectos, características o circunstancias señaladas en el artículo 11 de la Ley y en el artículo 7 del RSEIA.
- 15.4 En función de las observaciones realizadas en el presente documento, se solicita al Proponente actualizar el Anexo de Participación Ciudadana presentado en la Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>

Verónica Eufemia Ossandón Pizarro
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

JES/FJSH/BET

Distribución:

CC:

Susana Angélica Ramírez Castillo (Oficial de Partes) <susana.ramirez@sea.gob.cl>

Jose Escobar Serrano (Coordinador de PAC) <jescobar.3@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165322245>